

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que se encuentra pendiente de admitir, informando que se recibieron los registros civiles de nacimiento de las demandadas, conforme a lo requerido por el Despacho en auto anterior. Para proveer.

Cali, 05 de octubre de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 553
Radicación No. 76001-31-03-2020-00125-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por CARMENZA LIBREROS VARELA identificada con la c.c. # 31.896.941, quien actúa a través de apoderada judicial; en contra de los herederos determinados de la señora MARTHA LUCÍA VARELA VICTORIA (q.e.p.d.) señores FRANCY HELLEN VARELA VICTORIA, LINA MARÍA VARELA LLANOS, JUAN JOSÉ VARELA GÓMEZ, NATALIA VARELA GÓMEZ, el menor JUAN CAMILO LIBREROS GALLARDO representado por su madre la señora NINA JOHANA GALLARDO VÉLEZ, JUAN MANUEL LIBREROS GALLARDO, SARA VARELA VALENCIA, NICOLÁS LIBREROS CORTÉS y NELSON LIBREROS VARELA; y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS y personas inciertas e indeterminadas, reúne los requisitos previstos en los artículos 82 a 84, del C.G.P. Civil, esta instancia

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por CARMENZA LIBREROS VARELA identificada con la c.c. # 31.896.941, quien actúa a través de apoderada judicial; en contra de los herederos determinados de la señora MARTHA LUCÍA VARELA VICTORIA (q.e.p.d.) señores FRANCY HELLEN VARELA VICTORIA con c.c. 29.988.689, LINA MARÍA VARELA LLANOS con c.c. 66.679.864, JUAN JOSÉ VARELA GÓMEZ con c.c. 1.144.132.722, NATALIA VARELA GÓMEZ c.c. 1.130.666.221, el menor JUAN CAMILO LIBREROS GALLARDO con NUIP 1.110.366.988 representado por su madre la señora NINA JOHANA GALLARDO VÉLEZ con c.c. 66.983557, JUAN MANUEL LIBREROS GALLARDO con c.c. 1.118.312.167, SARA LUCÍA VARELA VALENCIA con c.c. 1.112.6.26.841, NICOLÁS LIBREROS CORTÉS con c.c. 1.112.487.551 y NELSON LIBREROS VARELA con c.c. 6.559.408; y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS y personas inciertas e indeterminadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020.

TERCERO: Hecho lo anterior, CORRASE traslado de la demanda a los demandados por el término de VEINTE (20) días hábiles.

CUARTO: ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de la demanda. LIBRESE el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

QUINTO: NIÉGUESE el emplazamiento del señor NICOLÁS LIBREROS CORTÉS, toda vez que con la subsanación de la demanda, se aportó correo electrónico del mismo.

SEXTO: ORDÉNESE el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre los inmuebles materia de demanda (Numeral. 6 Artículo 375 CGP).

SÉPTIMO: El referido emplazamiento se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO: ORDENAR al demandante la instalación de un AVISO en los términos previstos en el Numeral 7°, Literal g) inciso 3° del artículo 375 del CGP, y el cumplimiento de los requisitos señalados en dicho literal.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia de la presente demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Nral. 6°, inciso 2° del artículo 375 del CGP).

NOTIFÍQUESE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA.
JUEZ**

E2.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c4c95416a684f78a64223199202d71da747cc62ca4e6899a18baa068047f23e

Documento generado en 06/10/2020 09:28:23 a.m.